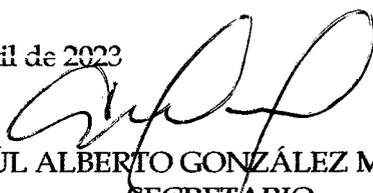


INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral que sigue NILTON TORRECILLA ORTIZ contra HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA. Radicado #13-468-31-89-002-2020-00253-00, informándole que se encuentra para resolver de fondo el incidente sancionatorio aperturado contra el GERENTE del banco de BOGOTA.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 18 de Abril de 2023


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR
Dieciocho (18) DE Abril DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. Proceso Ejecutivo Laboral que sigue NILTON TORRECILLA ORTIZ contra HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA. Radicado #13-468-31-89-002-2020-00253-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse de fondo sobre el incidente sancionatorio por desacato a orden judicial, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra Gerente del Banco de Bogota.

II. Antecedente: La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial doctor ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, presentó solicitud de apertura de incidente sancionatorio por desacato en contra EL GERENTE del banco Bogotá, mencionado en el acápite anterior, por el incumplimiento sistemático a la medida de embargo decretada dentro del proceso de marras.

Manifiesta el memorialista, que el señor gerente, no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas por este despacho con claridad, en lo que respecta a retener los dineros a embargar para tal fin, y estos sean puestos a disposición de este despacho, pero han venido omitiendo esto, muy a pesar de habersele requerido en varias ocasiones y siguen con el incumplimiento a dicha medida.

Es por lo anterior, que se ha solicitado la apertura del incidente sancionatorio que nos ocupa.

III. Consideraciones: Revisada la foliatura, se pudo constatar, que efectivamente y tal como lo señala el doctor ACUÑA RODRIGUEZ, esta agencia judicial, mediante el oficio JSPC No. 0575 de Marzo de 2023, oficio a dicha entidad bancaria, haciendo saber que en el presente asunto quedaba un saldo a favor del demandante por la suma de \$7.674.406,72, para lo cual este proceso se encuentra vigente.

De conformidad a lo señalado en el artículo 44 del CGP, que trata sobre los poderes correccionales del Juez, específicamente en el numeral tercero que establece "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

El párrafo de la norma en mención establece que "*Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta*".

Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta judicatura ordenará comunicar mediante oficio al incidentado, Gerente del banco Bogota, de la apertura de incidente sancionatorio en su contra, en virtud de la conducta contumaz que han observado sistemáticamente a pesar de la advertencia realizada anteriormente, dentro de incidente similar, frente a las órdenes judiciales emitidas por esta judicatura.

De igual manera se le prevendrá que ante la inobservancia injustificada a las órdenes judiciales le podrá acarrear la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio del compulso de copias ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que investigue si a bien lo tiene, su conducta, la cual podría encuadrar dentro del tipo penal de Fraude a Resolución Judicial, además de que este es el tercer incidente sancionatorio que se habrá en su contra, por tal razón esta agencia judicial será más riguroso en la aplicación de las normas citadas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, se dispondrá correr traslado a los incidentados del escrito de solicitud de sanción y de esta providencia, por el termino de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, vencidos los cuales el Juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Independientemente de la apertura del incidente sancionatorio, se ordenará que por secretaría se les requiera, para que de manera inmediata procedan al cumplimiento de la orden judicial emanada de esta judicatura dentro del proceso que nos ocupa, comunicada en el oficio JSPC No. 0575 de Marzo de 2023, debiendo colocar a órdenes de esta judicatura los dineros que debieron retenerse, hasta satisfacer el límite del embargo, a fin de que no sigan incurriendo en la conducta que dio origen a la apertura en su contra de incidente sancionatorio.

De igual manera se ordenará oficiar a la Gerencia del banco de BBVA, poniéndole de presente la apertura del incidente sancionatorio.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE.

Primero: Abrir incidente sancionatorio en contra del señor Gerente del Banco Bogotá o quien haga sus veces, al momento de la notificación, por desacato a la orden judicial inmersa en el oficio JSPC No. 0575 de Marzo de 2023, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el 129 del CGP.

Segundo: Notifíquese al incidentado, de la apertura del incidente sancionatorio abierto en su contra, y córrasele traslado del escrito de solicitud de sanción y de esta providencia, por el termino de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, a fin de que haga uso del derecho de defensa que le asiste.

Tercero: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se ordenará oficiar al indiciado comunicándoles, que la conducta contumaz que han observado frente a las órdenes judiciales emitidas por esta judicatura, les podrán acarrear las sanciones contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Cuarto: Requíraseles nuevamente al incidentado, para que de manera inmediata procedan al cumplimiento de la orden judicial emanada de esta judicatura dentro del proceso que nos ocupa, comunicada en el oficio tantas veces mencionado, debiendo colocar a órdenes de esta judicatura los dineros que debieron retenerse dentro de esta cuerda, hasta

satisfacer el límite del embargo, a fin de que no se sigan incurriendo en la conducta que dio origen a la apertura en su contra de incidente sancionatorio.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ.

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por AMARANTO CURREA JIMENEZ CONTRA SERVIMOMPOS Y MPIO. MOMPOS. Radicado #13-468-31-89-002-2022- 00018-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Abril 2023.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Diecinueve (19) de abril Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por AMARANTO CURREA JIMENEZ CONTRA SERVIMOMPOS Y MPIO. MOMPOS. Radicado #13-468-31-89-002-2022- 00018-00.

Como quiera que por motivos de que para la misma hora se estaba desarrollando otra audiencia, no se pudo llevar a su realización la audiencia programada para el día 18 de abril del año 2023, se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de que trata el artículo 77 del CPT, para el día 26 de abril de 2023, a las 2: 30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia arriba anotada.

Por secretaría librese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por DAVID E. MORALES DITTA CONTRA ESE HOSPITAL SANTA MARIA. Radicado #13-468-31-89-002-2022- 00228-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 18 de Abril 2023.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Dieciocho (18) de abril Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por DAVID E. MORALES DITTA CONTRA ESE HOSPITAL SANTA MARIA. Radicado #13-468-31-89-002-2022- 00228-00.

Como quiera que por motivos de conectividad no se pudo llevar a su realización la audiencia programada para el día 17 de abril del año 2023, por problemas de conectividad del internet, se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de que trata el artículo 77 del CPT, para el día 15 de Junio de 2023, a las 3: 30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia arriba anotada.

Por secretaría librese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



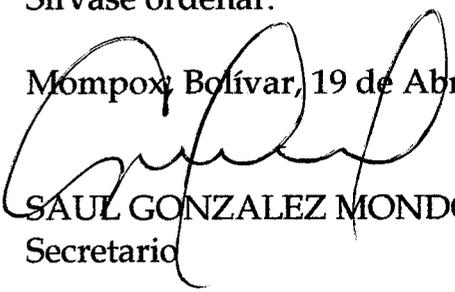
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Proceso Acción de Fuero Sindical de JAIDER TURIZO ACUÑA contra OMIA, COLOMBIA Y OTROS, Rad.13-468-31-89-002-2018-00196-00. Informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Abril de 2023.


SAUL GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Acción de Fuero Sindical de JAIDER TURIZO ACUÑA contra OMIA, COLOMBIA Y OTROS, Rad.13-468-31-89-002-2018-00196-00.

Como quiera que en el proceso de la referencia, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día trece (13) de abril del presente año, por encontrarse en el plenario aplazamiento de parte del apoderado de la parte demandante, se señala el día trece (13) de julio de 2023, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T.

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

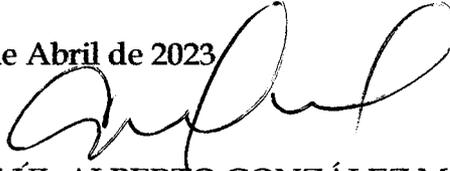
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado MARCOS A. MARTINEZ ARTEGA, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2016- 00123-00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito, de igual forma solicitud de medidas cautelares.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 18 de Abril de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciocho (18) abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MARCOS A. MARTINEZ ARTEGA, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2016- 00123-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito, como también solicitud de medida cautelar.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito y medida cautelar.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

De igual manera se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros que la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, reciba por concepto de venta de servicios en salud, provenientes de la ARS MUTUAL SER de Cartagena, en la proporción de una 1/3 parte, excluyéndose los dineros pertenecientes al régimen subsidiado. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Cuarto: Decrétese el embargo y retención de los dineros que la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, reciba por concepto de venta de servicios en salud, provenientes de la ARS MUTUAL SER de Cartagena, en la proporción de una 1/3 parte, excluyéndose los dineros pertenecientes al régimen subsidiado. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



DAVID FAVA MARTÍNEZ

JUEZ

MARCOS MARTÍNEZ
 ACTUALIZACIÓN: 16-feb-20 al 22-feb-2023

CAPITAL	124.163.928
---------	-------------

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.020	1768	27 dic 19	01 ene 20	31 ene 20	124.163.928	2,35%	1.458.926
Febrero	2.020	94	30 ene 20	01 feb 20	29 feb 20	124.163.928	2,38%	2.955.101
Marzo	2.020	205	27 feb 20	01 mar 20	31 mar 20	124.163.928	2,37%	2.942.685
Abril	2.020	351	27 mar 20	01 abr 20	30 abr 20	124.163.928	2,34%	2.905.436
Mayo	2.020	437	30 abr 20	01 may 20	31 may 20	124.163.928	2,27%	2.818.521
Junio	2.020	505	29 may 20	01 jun 20	30 jun 20	124.163.928	2,27%	2.818.521
Julio	2.020	605	30 jun 20	01 jul 20	31 jul 20	124.163.928	2,27%	2.818.521
Agosto	2.020	685	31 jul 20	01 ago 20	31 ago 20	124.163.928	2,29%	2.843.354
Septiembre	2.020	769	28 ago 20	01 sep 20	30 sep 20	124.163.928	2,29%	2.843.354
Octubre	2.020	869	30 sep 20	01 oct 20	31 oct 20	124.163.928	2,26%	2.806.105
Noviembre	2.020	947	29 oct 20	01 nov 20	30 nov 20	124.163.928	2,23%	2.768.856
Diciembre	2.020	1034	26 nov 20	01 dic 20	31 dic 20	124.163.928	2,18%	2.706.774
								32.686.154

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30 dic 20	01 ene 21	31 ene 21	124.163.928	2,17%	2.694.357
Febrero	2.021	64	29 ene 21	01 feb 21	28 feb 21	124.163.928	2,19%	2.719.190
Marzo	2.021	161	26 feb 21	01 mar 21	31 mar 21	124.163.928	2,18%	2.706.774
Abril	2.021	305	31 mar 21	01 abr 21	30 abr 21	124.163.928	2,16%	2.681.941
Mayo	2.021	407	30 abr 21	01 may 21	31 may 21	124.163.928	2,15%	2.669.524
Junio	2.021	509	28 may 21	01 jun 21	30 jun 21	124.163.928	2,15%	2.669.524
Julio	2.021	622	30 jun 21	01 jul 21	31 jul 21	124.163.928	2,15%	2.669.524
Agosto	2.021	804	30 jul 21	01 ago 21	31 ago 21	124.163.928	2,16%	2.681.941
Septiembre	2.021	931	30 ago 21	01 sep 21	30 sep 21	124.163.928	2,15%	2.669.524
Octubre	2.021	1095	30 sep 21	01 oct 21	31 oct 21	124.163.928	2,14%	2.657.108
Noviembre	2.021	1259	29 oct 21	01 nov 21	30 nov 21	124.163.928	2,16%	2.681.941
Diciembre	2.021	1405	30 nov 21	01 dic 21	31 dic 21	124.163.928	2,18%	2.706.774
								32.208.123

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30 dic 21	01 ene 22	31 ene 22	124.163.928	2,21%	2.744.023
Febrero	2.022	143	28 ene 22	01 feb 22	28 feb 22	124.163.928	2,29%	2.843.354

Marzo	2.022	256	25 feb 22	01 mar 22	31 mar 22	124.163.928	2,31%	2.868.127
Abril	2.022	382	31 mar 22	01 abr 22	30 abr 22	124.163.928	2,38%	2.955.101
Mayo	2.022	498	29 abr 22	01 may 22	31 may 22	124.163.928	2,46%	3.054.433
Junio	2.022	617	31 may 22	01 jun 22	30 jun 22	124.163.928	2,55%	3.166.120
Julio	2.022	801	30 jun 22	01 jul 22	31 jul 22	124.163.928	2,66%	3.302.760
Agosto	2.022	973	29 jul 22	01 ago 22	31 ago 22	124.163.928	2,78%	3.451.757
Septiembre	2.022	1126	31 ago 22	01 sep 22	30 sep 22	124.163.928	2,94%	3.650.419
Octubre	2.022	1327	29 sep 22	01 oct 22	31 oct 22	124.163.928	3,08%	3.824.249
Noviembre	2.022	1537	28 oct 22	01 nov 22	30 nov 22	124.163.928	3,22%	4.001.183
Diciembre	2.022	1715	30 nov 22	01 dic 22	31 dic 22	124.163.928	3,46%	4.289.864
								40.151.510

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1597	30 dic 21	01 ene 22	31 ene 22	124.163.928	3,61%	4.476.110
Febrero	2.023	0100	27 ene 23	01 feb 23	28 feb 23	124.163.928	3,77%	3.434.995
								7.911.105

Intereses

112.956.892

PROCESO ACTUALIZADO A 22-FEB-2.023

CAPITAL	124.163.928
INTERESES	115.337.528
SUBTOTAL	<u>239.501.456</u>
INT. ACTUAL.	112.956.892
TOTAL	<u>352.458.348</u>

demandada E.S.E HOSPITAL LOCALSANTA MARIA DE MOMPOX. Los cuales denunció bajo la gravedad de juramento como de su propiedad:

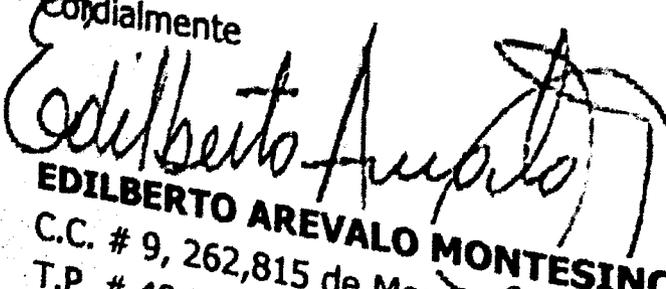
- ❖ El embargo y retención de los dineros que la MUTUAL SER, oficina en Cartagena, Gira a la E.S.E HOSPITAL LOCALSANTA MARIA DE MOMPOX, identificada con NIT. 806 007 257-1, por concepto de pago en la prestación del servicio de salud. Sin importar que los recursos correspondan a CONCEPTOS INEMBARGABLE, habida cuenta que en el presente asunto estamos ante una excepción a esa regla de inembargabilidad por tratarse de una sentencia ejecutoriada que reconoce créditos de naturaleza laboral.
- ❖ Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios al tesorero de esa entidad o quien haga sus veces, para que consigne a órdenes de su despacho las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFICACIONES

- Mi representado, a través de su apoderado judicial
Correo electrónico: edilbertoarevalo40@hotmail.com
- A la demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
Correo electrónico: gerencia@esesantamariamompox.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente


EDILBERTO AREVALO MONTESINO

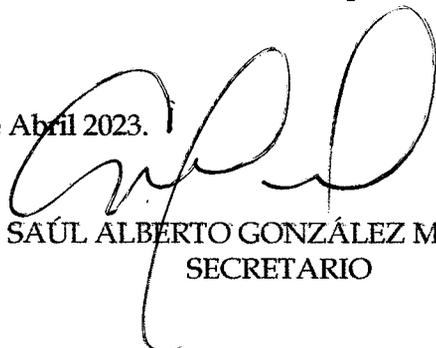
C.C. # 9, 262,815 de Mompox.
T.P. # 40.225 del C. S. de la J.

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por DIANIS COGOLLO RODRIGUEZ CONTRA COOSERVHA- MPIO. HATILLO DE LOBA, BOLIVAR. Radicado #13-468-31-89-002-2021- 00243-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Abril 2023.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Diecinueve (19) de abril Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por DIANIS COGOLLO RODRIGUEZ CONTRA COOSERVHA- MPIO. HATILLO DE LOBA, BOLIVAR. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00243-00.

Como quiera que por motivos de APLAZAMIENTO de parte del apoderado de la parte demandada, la cual estaba programada para el día 26 de abril de 2023, se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de que trata el artículo 80 del CPT, para el día 18 de julio de 2023, a las 2: 30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia arriba anotada.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ